

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2021-9881 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.*

El Pleno del Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 199, de fecha 15 de octubre de 2021, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la Ordenanza para general conocimiento. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Se procede a continuación a publicar el texto de la Ordenanza modificada:

"Artículo 7.- BONIFICACIONES

Tendrán igualmente una bonificación sobre el importe a facturar, según aplicación de la tarifa recogida en el artículo seis, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Entrambasaguas y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia numerosa.
- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Esta bonificación será del 50% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.

- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

- A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a.- Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 235

b.- Ser discapitados, cualquiera que fuese su edad.

— La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:

a.- DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.

b.- Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.

c.- Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos. En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

— Fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesto al cobro y pagado.

— Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

— Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

— En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.

— En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

— Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.

El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del (50%).

— Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado).

El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo".

Entrambasaguas, 30 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2021/9881

CVE-2021-9881